

**AUTO No. Nº 3056**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Que se adelantó visita de seguimiento y control al establecimiento denominado BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., ubicado en la Calle 99 No. 69 C-32 Barrio Morato, Localidad de Suba de esta ciudad, por presunta contaminación en su proceso de producción, en contravía de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante visita técnica, la Secretaría de Ambiente Distrital, pudo establecer que:

"...la empresa BASF Química Colombiana S.A. maneja únicamente la parte comercial; la planta fue trasladada fuera del perímetro del Distrito Capital..." Y continúa: ".....la bodega fue arrendada por BASF QUÍMICA a la empresa PREMEX S.A., a la cual el mismo día se hizo el respectivo seguimiento y control por parte de esta oficina. Por lo anterior se sugiere cerrar el expediente DM-09-06-2031 correspondiente a BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A."

**2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3056

riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 *ibidem*, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

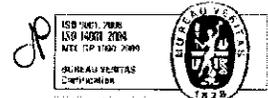
Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los*



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3056

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente actuaciones administrativas atribuidas o de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias adelantadas en el expediente DM-09-06-2031, proceso de carácter ambiental seguido en contra de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., ubicado en la Calle 99 No. 69 C-32 Barrio Morato, Localidad de Suba de esta ciudad, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retirar el expediente de la base activa de la entidad.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.; a los 28 .III. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: MARIO ANTONIO TOLOZA SANTIAGO  
Revisó: Dr. OSCAR DE JESUS TOLOSA  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA  
Expediente: DM-09-06-2031.

